



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 26 de febrero de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4194/2023 caratulado: "VALDEZ LORENZO-DIRECTOR ECOM CHACO S.A. S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Lorenzo Valdez, DNI N°17.195.820 desempeñó el cargo de Director Titular de Ecom Chaco S.A., en el período comprendido entre el 20/01/2020 al 21/12/2023; conforme las Actas de Asamblea General Ordinaria de designación y de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias



admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la



información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Lorenzo Valdez, ex Director Titular de ECOM Chaco S.A., en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la División de Asesoría Legal y Técnica de Ecom Chaco S.A. comunicó a esta FIA el cese del Sr. Lorenzo Valdez, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Valdez, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato papel y soporte digital, por el cargo de Director Titular de Ecom Chaco S.A., Memorias y Estados Contables de la sociedad anónima por los períodos 2020, 2021 y 2022; nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas e Informe de Gestión y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°167/24, (fs. 93), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Valdez presentó ante esta FIA estados Memoria y Estados Contables Ejercicio 2021: Estados Contables correspondientes al ejercicio económico N°45 iniciado el 1/1/2021 y finalizado el 31/12/2021, Estados Contables correspondientes al ejercicio económico N°46 iniciado el 1/1/2022 y finalizado el 31/12/2022; Estado de Situación



Patrimonial; Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo; Bienes de Uso; Activos Intangibles; Previsiones; Discriminación de Ingresos; Costo de Venta de Bienes y Servicios; Información Requerido por el art. 64 inc, B) de la Ley 19.550; Notas a los Estados Contables; Informe del Auditor Independiente; Informe de la Comisión Fiscalizadora; correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.-

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones como Director Titular de Ecom Chaco S.A

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°602/24, el Informe N°18/2024 elaborado por la Fiscalía N°10 S.P.P., obrante a fs.117/119, en el que concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance, y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión ya que no fueron presentados los Estados de Ejecución de los Recursos y Gastos por parte del Sr. Lorenzo Valdez. No obstante, se informa que: 1) La Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio 2022 ha sido aprobado por este Tribunal, mediante Resolución Sala I N°175/23 y tramitados en el Expte TC N401-32456-E "ECOM CHACO SA S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2022". 2) Con respecto al Ejercicio 2023 Expte TC N°401-33209-E "ECOM CHACO SA S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2023. Los Estados Contables se encuentran pendientes de rendición, no por haberse cumplido a la fecha del presente Informe el plazo para la presentación de los mismos conforme lo establecido por la Ley 831-A y Resolución Sala I N°14/15 y modif..."

Que a fs. 120 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs.121 de autos.

Que en dicho informe el Cr. Damián Romano señala respecto a los recursos y gastos que "...nos remitimos al Informe N°18/2024 del Tribunal de Cuentas, el que fuera enviado a esta FIA mediante el Oficio N°602/2024...; y en el cual la Fiscalía N°10 SPP - Sala I concluyera que "Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión ya que no fueron presentados los Estados de Ejecución de los Recursos y Gastos por parte del Sr. Lorenzo Valdez. No obstante, se informa que: 1) La Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio 2022 ha sido aprobado por este Tribunal, mediante Resolución Sala I N°175/23 y tramitados en el Expte TC N401-32456-

E "ECOM CHACO SA S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2022". 2) Con respecto al Ejercicio 2023 Expte TC N°401-33209-E "ECOM CHACO SA S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2023. Los Estados Contables se encuentran pendientes de rendición, no por haberse cumplido a la fecha del presente Informe el plazo para la presentación de los mismos conforme lo establecido por la Ley 831-A y Resolución Sala I N°14/15 y modif..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno en carácter de ex Director Titular de Ecom Chaco S.A y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 121, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscripto por el Cr. Damián F. Romano, el cual, en lo pertinente expone que "...Se aprecia incremento patrimonial en el período bajo análisis, en particular en los rubros Disponibilidades, Inversiones, Inmuebles y Otros Bienes. No existen, a la fecha de emisión del presente, denuncias contra el funcionario saliente..."

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó las Memorias por Ejercicios 2020/2022 (fs.26/28,45/52); de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la empresa ECOM CHACO S.A., conforme Ley N°308-A (Antes Ley 2147) de constitución de la empresa Ecom Chaco S.A. y el estatuto social que forman parte de dicha norma; en cumplimiento del artículo 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a Ecom Chaco S.A. y/o al Sr.



Lorenzo Valdez durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.122, se desprenden las siguientes causas: "...1) Expte N°3823/20 caratulado "FÁBRICA S.R.L. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: PROCESO LICITATORIO - ECOM CHACO S.A."Resolución N° 2577/22; 2) Expte N°3862/20 caratulado "SUBSECRETARIA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SOSA LOPEZ FACUNDO SAMUEL" Dictamen N° 058/21 y 3) Expte N°3938/21 caratulado "SUBSECRETARIA DE MODERNIZACIÓN S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ANDREA MATÍAS GALO (M.E.C.C. T Y ECOM CHACO S.A)" Dictamen N°069/21.- ..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Lorenzo Valdez, D.N.I. N°17.195.820, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Director Titular de Ecom Chaco S.A., en el período comprendido del 20/01/2020 al 21/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°18/2024 elaborado por la Fiscalía N°10 S.P.P., en el marco del

art. 3º de la Ley Nro. 2325-A;

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Lorenzo Valdez, D.N.I. N°17.195.820, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 7 vta. de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°2932/25



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas